



## Resolución de Gerencia Municipal

N° 053 – 2026 – GM/MPC

Concepción, 23 de marzo de 2026

**VISTO:**

El expediente N°7201, de fecha 17 de junio de 2025, presentado por el Sr. Renan, Edwin Torres Narváez, Carta N°248-2025-SGPUC-GUDOT/MPC, de fecha 10 de julio de 2025, Expediente N°10384, de fecha 29 de agosto de 2025, Informe Técnico N°025-TPFJ/SGPUC/MPC, de fecha 05 de septiembre de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro (e), Carta N°288-2025-GDUOT/MPC, de fecha 05 de septiembre de 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e), Informe Técnico N°085-2025-TPFJ/SGPUC/MPC, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro (e), Carta N°396-2025-GDUOT/MPC, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e), Informe Técnico N°035-2025-JMCE/SGDTT/GDUOT/MPC, de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrito por el Técnico Especialista en Desarrollo Urbano y Catastro, Informe N°005-2026-KOOT/GDUOT/MPC, de fecha 07 de enero de 2026, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e), Informe Legal N°013-2026-MPC-OGAJ, de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°045-2026-KOOC/GDUOT/MPC, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e), Resolución de Gerencia Municipal N°012-2026-GM/MPC, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por la Gerenta Municipal, Informe Técnico N°0018-2026-JMCE, de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por el Bach. Ing. Condor Egoavil John M., Especialista en Desarrollo Urbano y Catastro, Informe N°132-2026-KOOC/GDUOT/MPC, de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e), Informe N°61-2026-MPC-OGAJ, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 154-2026-GDUOT/MPC, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito Ing. Ordaya Cano Karol Oscar, Especialista en Desarrollo Urbano – Catastro, Informe N°155-2026-GDUOT/MPC, de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e), Informe N°77-2026-MPC-OGAJ, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante”.

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

D.S. 004-2019-JUS, establece los principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso es necesario resaltar el Principio de Legalidad, la que establece que:

*“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”;*

De otro lado, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la citada ley establece que el debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3º de la citada ley.

Que, en ese orden y en aplicación del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS en su numeral 1.5), regula el Principio de Imparcialidad, establece que:

*“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”*

Que, así también, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS en su numeral 1.15), regula el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, establece que:

*“(…) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables”.*

Que, La Municipalidad Provincial de Concepción tiene establecido de forma objetiva los procedimientos administrativos en su Instrumento de Gestión documento que contiene los procedimientos y servicios que se deben seguir los administrados.

Que, el administrado RENAN EDWIN TORRES NARVÁEZ solicitó la aprobación del procedimiento de habilitación urbana, el cual fue tramitado por las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Concepción;

Ahora bien, se tiene la evaluación de fondo por el funcionario competente al procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de la entidad municipal el mismo que ha determinado que el procedimiento se realizó vulnerando el instrumento técnico-normativo (PDU) que guía el crecimiento ordenado y sostenible de la Provincia de Concepción vale decir al emitirse la Carta N°396-2025-GDUOT/MPC, que declara APROBADO, acto administrativo irregular al haberse emitido trasgrediendo procedimientos de fondo conforme al Informe Técnico N°035-2025-JMCE/SGDTT/GDUOT/MPC, de fecha 23 de diciembre del 2025 suscrito por el bachiller Ing. Condor Egoavil John, el mismo que ha recomendado declara la nulidad de oficio y retrotraer del acto administrativo contenido en la carta N°396-2025-GDUOT/MPC, hasta la etapa de la solicitud que presento el administrado sustentando que se ha trasgredido el instrumento de gestión del Plan de Desarrollo Urbano (2019-2029), informe que fue validado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante el Informe N°005-2026-KOOC/GDUOT/MPC. Asimismo, se tiene que el informe técnico (Informe Técnico N° 085-



**GESTIÓN EDIL 2023-2026**

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

2025-TPFJ/SGPUC/MPC y Informe Técnico N° 085-2025-TPFJ/SGPUC/MPC) que determina la viabilidad del mismo que no está suscrito por funcionario competente.

Que, estando a los actuados suscrito por los funcionarios competentes que determinaron que el procedimiento recae en nulo toda vez que no se ha cumplido con los lineamientos que establece el PDU de la entidad, estando a ello los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, así como por los informes técnicos que emiten y en virtud del Principio de Confianza, el cual opera dentro del marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (Obligaciones) y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, en su artículo 213° numeral 213.1, respecto a la nulidad señala:



*213.1. "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".*



*213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

(...)

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, en esa línea nos encontramos en la causal del numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. 004-2019-JUS que establece:

#### Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

##### 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Por lo que se debe iniciar el procedimiento de nulidad de oficio conforme al procedimiento que establece el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444. Evidenciándose vicios graves en el procedimiento de Habilitación Urbana que los informes técnicos (Informe Técnico N° 085-2025-TPFJ/SGPUC/MPC y Informe Técnico N° 085-2025-TPFJ/SGPUC/MPC) no se encuentran suscrita causal que recae en la contravención a la constitución y a la ley vale decir vicios de



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

forma y fondo se debe iniciar el procedimiento de nulidad de oficio a la Carta N°396-2025-GDUOT/MPC, la misma que se debe materializar mediante resolución de gerencia el mismo que se le debe otorgar el plazo de 5 días al administrado para que ejerza su derecho conforme a ley.

Que, mediante Informe Legal N°013-2026-MPC-OGAJ, de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN LEGAL** recomendando .- **INICIAR** el procedimiento Nulidad de Oficio a la Carta N°396-2025-GDUOT/MPC, de los actos de administración interna contenido en los informes técnicos (Informe Técnico N° 085-2025-TPFJ/SGPUC/MPC e Informe Técnico N° 085-2025-TPFJ/SGPUC/MPC) mismos que al no encontrarse escritos por funciona y/o servidor alguno vulneran el debido procedimiento y restan legalidad al mismo; por lo que su despacho debe solicitar a Gerente Municipal inicie el procedimiento de nulidad de oficio conforme al procedimiento que establece el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444. es decir, se debe correr traslado del informe técnico y informe legal al administrado a fin de que en el término de 5 días cumpla formular sus alegaciones y una vez recibido continúese con el trámite conforme a ley.

Que, mediante el Informe N°045-2026-KOOC/GDUOT/MPC, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e), solicita inicio de procedimiento de Nulidad de Oficio de la Carta N°396-2025-GDUOT/MPC y el Informe Técnico N°085-2025-TPFJ/SGPUC/MPC.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.º 012-2026-GM/MPC, de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por la Gerente Municipal, se resolvió iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Carta N.º 396-2025-GDUOT/MPC, por haberse seguido un procedimiento irregular, vulnerando las normas del procedimiento administrativo; asimismo, se dispuso correr traslado al administrado Renan Edwin Torres Narváez, a fin de que, en el plazo de cinco (05) días hábiles, cumpla con formular sus alegaciones, conforme al tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N.º 27444.

Que, mediante el Informe Técnico N° 154-2026-GDUOT/MPC, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Ordaya Cano Karol Oscar, Especialista en Desarrollo Urbano – Catastro, recomienda **retrotraer el expediente hasta la etapa de la solicitud del administrado**, en razón de que no se ha realizado el descargo por parte del señor Renan Edwin Torres Narváez, debiendo formalizarse dicha acción mediante acto resolutivo de Gerencia Municipal.

Que, mediante el Informe N° 155-2026-GDUOT/MPC, de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e), mediante el cual solicita **retrotraer el expediente de habilitación urbana** correspondiente al señor Renan Edwin Torres Narváez.

Que, mediante el Informe N.º 077-2026-OGAJ/MPC, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que se debe **continuar con el trámite correspondiente**, disponiendo la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal que declare la nulidad de la carta N°396-2025-GDUOT/MPC, conforme a lo señalado en el



**GESTIÓN EDIL 2023-2026**

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



[www.municoncepcion.gob.pe](http://www.municoncepcion.gob.pe)

✉ [mpartevirtual@gmail.com](mailto:mpartevirtual@gmail.com)

@ [mpc@municoncepcion.gob.pe](mailto:mpc@municoncepcion.gob.pe)

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329

Informe Técnico N.º 154-2026-GDUOT/MPC y estando a que se ha seguido el procedimiento regular que establece el artículo 2013 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo, para declarar la nulidad de la Carta N°396-2025-GDUOT/MPC.

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo; en merito a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-A/MPC, de fecha 22 de febrero de 2024, donde faculta a la Gerencia Municipal delegar Procedimientos Administrativos que corresponde mediante Resoluciones Gerenciales; así como, lo establecido en el TUO de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al tercer párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

Que, la presente Resolución se emite en base de Principio de Segregación de Funciones en virtud del cual, los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, así como por los informes técnicos que emiten y en virtud del Principio de Confianza, el cual opera dentro del marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (Obligaciones) y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones; en tal sentido por las consideraciones antes se emite la presente resolución.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO a la Carta N.º 396-2025-GDUOT/MPC, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad regulado en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS, y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –RETROTRAERSE, hasta la etapa de la solicitud presentado por el administrado Renan Edwin Torres Narváez, expediente N° 7201-2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, al administrado Renan Edwin Torres Narváez y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para su conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN  
  
Ing. Rosario J. Melo Aguilar  
GERENCIA MUNICIPAL



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!